ARTÍCULO 8. La integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos se regirá por las siguientes reglas generales:

I. La integración, conformación y renovación de los miembros, consejeros o vocales de cada Consejo Consultivo, procurara la participación de mujeres y hombres de manera equilibrada y se realizará en los primeros seis meses en que entre en funciones la Administración Pública Municipal, mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente del Consejo que por Regla General corresponde al Presi dente Municipal o quien designe éste, en la convocatoria se deberá establecer claramente el perfil del consejero, miembro o vocal requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar, con el apoyo del Secretario Técnico en caso que por reglamento municipal ya venga determinado el cargo a quien corresponde;

II. Los miembros, consejos o vocales del Consejo Consultivo Ciudadano duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal;

III. Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Consultivo Ciudadanos se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, quien será presidido por un Presidente y auxiliado por un Secretario Técnico;

IV. Preferentemente la mayoría de sus miembros de cada Consejo Consultivo provendrán de la socie dad civil, por lo que no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que exista una disposición jurídica al contrario que lo permita. Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los Consejos Consultivos Municipales, la renovación de cada uno de ellos se realizara bajo las siguientes reglas generales:

a) Las consejerías ciudadanas se clasificaran en A y B;

b) Las consejerías ciudadanas A se renovaran en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c) Las consejerías ciudadanas B se renovaran en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal; 10 Gobierno Municipal REGLAMENTO DE CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO 11 Gobierno Municipal

d) Los Secretarios Técnicos de cada Consejo Consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación de los consejeros ciudadanos;

e) Los consejeros, miembros o vocales de los Consejos Consultivos que sean funcionarios o servidores públicos serán designados o nombrados por el Presidente Municipal, según sea el caso, o en su defecto de acuerdo a lo que señale las disposiciones reglamentarias aplicables;

f) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que se deberá levantar el acta de integración o conformación del consejo por parte del Secretario Técnico, con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento para la toma de la protesta oficial y asesoramiento en la redacción de las actas de consejo o el funcionario público que éste designe;

g) Los cargos de los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos son renunciables de manera voluntaria, o cuando existan los siguientes supuestos: • Termine su periodo de gestión en la administración pública; • Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y • Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comunique por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

h) Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico;

i) Ante la falta continúa o definitiva de un consejero, miembro o vocal, se llamara a su suplente. En el supuesto de que el suplente también falte continuamente o renuncia voluntariamente al cargo, se le requerirá al titular nombre un suplente para suplir sus ausencias temporales o definitivas. En caso de que no exista suplente, por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente del Consejo, se nombrara al suplente del consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo en caso de renovación del consejo. VI. Los Consejos Consultivos se conformarán con un mínimo de 11 personas